

cia la precedente sanción; cúmplase, comuníquese e insértese en el Registro Oficial.

M O T T

Alberto del Valle Toro

LEY Nº 2817 (Dcto. Nº 3989).

EXPROPIACION TERRENO EN
ANDALGALA PARA CONSTRUCCION DE
ESCUELA ENET Nº 1

*El Senado y Cámara de Diputados de la
Provincia de Catamarca, Sancionan con
Fuerza de*

L E Y :

Artículo 1º — Declárase de utilidad pública y a efectos de su expropiación, una fracción de terreno ubicada en la ciudad de Andalgalá, cuyas características son:

Propietario: Sucesión Balbino Saavedra (Padrón Nº 605).

Fracción a expropiar: Superficie: 8.880 m².

Linderos: Norte: Sucesión Balbino Saavedra.
(Padrón Nº 605). 120,00 mts.

Sur: Emilio Gata (Padrón Nº 139)
45,90 mts.

Silvestre Armando Reynoso
(Padrón Nº 754) 31,60 mts.

Francisco Ramón González
(Padrón Nº 729) 15,00 mts.

Sucesión Balbino Saavedra
(Padrón Nº 605). 27,50 mts.

Oeste: Sucesión Balbino Saavedra
(Padrón Nº 605). 70,00 mts.

Este: Calle Pública. 78,00 mts.

Artículo 2º — El terreno a expropiar según el Artículo 1º, será destinado a la construcción de la Escuela E.N.E.T. Nº 1, de la ciudad de Andalgalá.

Artículo 3º — Agréguese a la presente Ley, el plano ilustrativo de la fracción a expropiar.

Artículo 4º — De forma.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA, A TREINTA Y UN DIAS DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO.

Dr. Ricardo María Diego Moreno
Vice-Presidente A/C. Presidencia
Cámara de Senadores

Prof. Carlos A. de la Barrera
Presidente
Cámara de Diputados

Juan Marcelo Savio
Secretario
Cámara de Senadores

Prof. Gustavo Alejandro Oviedo
Secretario
Cámara de Diputados

San Fernando del Valle de Catamarca,
14 de Noviembre de 1974.

Decreto G. Nº 3989

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Téngase por Ley de la Provincia la precedente sanción; cúmplase, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

M O T T

Alberto del Valle Toro

LEY Nº 2818 (Dcto. Nº 3990)

EXPROPIACION TERRENO EN BELEN-
PARA EDIFICIO DE OFICINAS
PUBLICAS

*El Senado y Cámara de Diputados de la
Provincia de Catamarca, Sancionan con
Fuerza de*

L E Y :

Artículo 1º — Declárase de utilidad pública y sujeta a expropiación, de conformidad con los términos de la Ley Provincial 2210-Ley General de Expropiaciones de la Provincia, una fracción de terreno, ubicada en la Ciudad de Belén, cabecera del departamento del mismo nombre y que responde a las siguientes características: *Linderos:* Al Norte con propiedad de NIEVES G. DE BARRIONUEVO, en una extensión de 30,60 mts. con un martillo a favor de 9,20 mts.; Al Sur con propiedad de D. MANUELA A. DE DIAZ, en una extensión de 39,60 mts.; al Este en una extensión de 15,80 mts.

con calle Lavalle y al Oeste, en una extensión de 13,50 mts. con propiedad de D. PEDRO E. CHAVEZ, todo lo cual hace una superficie de 565 mts².

Artículo 2º — El predio cuya expropiación se propugna por la presente Ley, será destinado a la construcción de un edificio para Oficinas Públicas de la Ciudad de Belén, el que deberá estar dotado de todas las dependencias y comodidades necesarias para el normal desempeño de las tareas administrativas que dichas oficinas cumplen, incluyéndose asimismo, un Salón para Actos Públicos.

Artículo 3º — Los organismos legales y técnicos que tendrán a su cargo la tramitación y concreción de esta Ley, deberán otorgar urgente prioridad a la misma, teniendo en cuenta la gravedad del problema que enfoca.

Artículo 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Ley, se tomará de Rentas Generales con imputación a la misma.

Artículo 5º — De forma.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA, A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO.

Dr. Ricardo M. D. Moreno
Vice-Presidente A/C. Presidencia
Cámara de Senadores

Prof. Carlos Alfredo de la Barrera
Presidente
Cámara de Diputados

Juan Marcelo Savio
Secretario
Cámara de Senadores

Prof. Gustavo Alejandro Oviedo
Secretario
Cámara de Diputados

San Fernando del Valle de Catamarca,
14 de Noviembre de 1974.

Decreto G. N° 3990

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º — Téngase por Ley de la Provincia la precedente sanción, cúmpiase, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

MOTT
Alberto del Valle Toro

LEY 2819 — (Dcto. N° 3991).

EXPROPIACION TERRENO EN RECREO
— LA PAZ — PARA CONSTRUCCION OFICINAS PUBLICAS.

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca, Sancionan con fuerza de

LEY:

Art. 1º — Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación, de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 7º de la Constitución Provincial vigente y Artículo 1º y 2º de la Ley Provincial 2210 — General de Expropiaciones de la Provincia—, el inmueble de la Sucesión de TEODOSIO CHACON, ubicado en la ciudad de Recreo —cabecera del Departamento La Paz, cuyos datos catastrales son los siguientes: PROPIETARIO: TEODOSIO CHACON — LOTE N° 2 — MANZANA N° 28 — PADRON N° 7523 — LINDEROS: Al Norte en una extensión de 100,50 mts. con Súc. ANGEL AUGUSTO PINEDA (Padrón 7109); Sur: 53,60 y 46,65 mts. con LUIS A. LOPEZ y JOSE GONZALVEZ, respectivamente (Padrones 7110 y 7493) Este: con calle San Martín en una extensión de 17,90 mts.; Oeste: 21,60 mts. con Avenida Belgrano.

Superficie Edificada: 288,52 m².
Valuación Fiscal: Terreno \$ 9.174,80
Valuación Fiscal: Edificación \$ 2.681,25

VALUACION TOTAL: \$ 11.856,05

ESCRITURA N° 50 - Fecha 22-2-60 (Catamarca) — ESCRIBANO AUTORIZANTE: EDUARDO MOLINA.

Art. 2º — El inmueble cuya expropiación se propicia, será destinado a la construcción